



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00470 00
DEMANDANTE : WILMAN ANTONIO HIGUITA ZAPATA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por WILMAN ANTONIO HIGUITA ZAPATA, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPayCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPayCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPayCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPayCA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JAIME ARIAS LIZCANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.351.985 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 148.313 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza